

**PÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 724

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS
Demandado: Eisenhower Medina Agudelo
Radicado: 76-122-40-87-001-2023-00103-00

Caicedonia Valle del Cauca, Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se decide a través del presente proveído la necesidad de corregir el error aritmético en que se incurrió en la parte resolutive del Auto No. 117 de enero 31 de 2024.

2. CONSIDERACIONES

El inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, establece que “**Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...**”

Pues bien, se tiene que habiéndose proferido auto que ordena seguir adelante la ejecución y tasándose las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000,00), la apoderada judicial de la parte demandante ha advertido que de conformidad con el artículo 5° de acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, estableció las reglas con base en las cuales deben liquidarse indicando para los procesos ejecutivos que:

“Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo...”

Así las cosas, tiene que la tasación efectuada por el Juzgado, no se ajusta a los parámetros establecidos con el propósito de liquidar las agencias en derecho para procesos de cuantía y naturaleza como la que nos ocupa, motivo por el cual se ordenará corregir el error aritmético en el que se incurrió en la parte resolutive de la referida providencia, en tal sentido.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

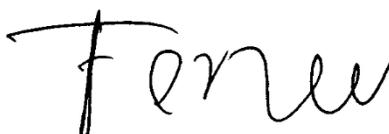
RESUELVE

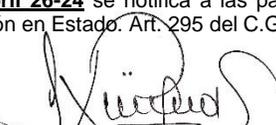
Primero.- **CORREGIR** el cambio de palabras en que se incurrió en el numeral primero del Auto No. 992 de septiembre 21 de 2023, así:

“Quinto.- CONDENAR en costas a la parte demandada, mismas que serán tasadas en la oportunidad procesal correspondiente y, para su liquidación, FIJAR por concepto de agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)...”

Segundo.- Ejecutoriada la presente providencia, liquídense las costas procesales por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. 015 Del Auto anterior 724 de fecha abril 25-24 Hoy, abril 26-24 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.</p> <p> LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ Secretaría</p>
--